

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **ALCIDES MUÑOZ HENAO** en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** y como llamados en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2019 – 156)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que: Mediante auto de sustanciación No. 501 del 3 de marzo de 2022 se inadmitió la contestación de la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. De igual forma se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 7 al 11 de marzo de 2022. En este lapso, la vocera judicial de la demandada presentó escrito subsanando la contestación de la reforma a la demanda.

La apoderada judicial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, subsanó la contestación de la reforma dentro del término oportuno.

Por otra parte, el término que tenía la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para contestar la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía corrió entre los días 17 al 31 de marzo de 2022, inhábiles dentro del término los días 19, 20, 20, 21, 26 y 27 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo).

El apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** respondió la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno.

Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1072

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

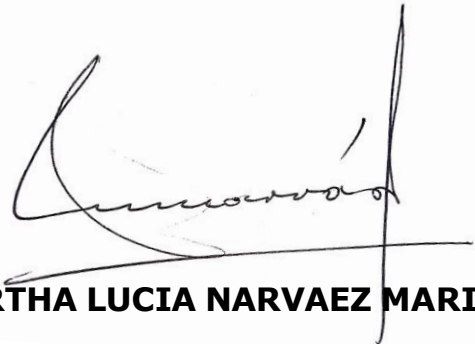
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al **DR. JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.822 y portador de la T.P. 174.673 del CSJ para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a las facultades conferidas en certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la reforma a la demanda realizada por la apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SE ADMITE la contestación a la demanda, su reforma y al llamamiento en garantía realizada por el apoderado judicial de llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,

Se dispone pasar a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 081 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria